

INFORME 166/19

En atención a la solicitud del expediente del Ayuntamiento de Zaragoza
Nº 720013/2019

INFORMO:

Que en el apartado 1.5.1.7 del Plan Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Zaragoza, marca las condiciones en las que podrán desarrollarse toda actividad deportiva, lúdica o reivindicativa en medio acuático.

En el citado apartado se indica como deberán realizarse dichas actividades:

“Toda actividad lúdica o reivindicativa que pretenda utilizar embarcaciones no homologadas será prohibida.”

Que en el apartado 1.6.1.7 del Plan Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Zaragoza, marca las medidas de autoprotección mínimas a adoptar por todos los participantes en las que podrán desarrollarse las actividades deportivas en medio acuático.

En el citado apartado se indican las medidas de autoprotección:

“Cumplimiento de la Normativa vigente y utilización de embarcaciones y material homologado.”

Que en el citado expediente no consta ninguna Federación competente que supervise y se responsabilice de la actividad acuática cómo así debería de constar.

Que en el citado expediente, consta claramente que las embarcaciones serán construidas artesanalmente, premiándose las más originales, sin ningún tipo de criterio en su construcción en apartados de flotabilidad, de navegabilidad o de medidas seguridad de los ocupantes, nos consta que años anteriores la navegación se ha realizado con todo tipo de artilugios artesanales o de fortuna, sin prestar ninguna atención en las medidas mínimas de seguridad, no siendo éstos artilugios los más idóneos para tales menesteres, sin homologación alguna, e incumpliendo con las condiciones mínimas de navegabilidad, de flotabilidad y de seguridad.

Que en el citado expediente las embarcaciones a utilizar carecen de homologación al ser construidas artesanalmente.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en la redacción que le da el artículo 33 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (B.O.E de 23 de diciembre), la práctica de la navegación y flotación en la cuenca del Ebro requiere la previa presentación de

declaración responsable en el Organismo de cuenca de acuerdo con las instrucciones y requisitos que se especifiquen.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en la redacción que le da el artículo 5 del Real decreto 367/2010, de 26 de marzo (B.O.E de 27 de marzo de 2010), los Organismos de cuenca establecerán, atendiendo a las características y circunstancias de cada cuenca hidrográfica, las condiciones, cupos y demás requisitos que deberán observarse en el ejercicio de la navegación y flotación conforme a los cuales se valorará la compatibilidad de la actividad con la protección del dominio público hidráulico.

Que en el citado expediente no refleja ninguna autorización para la realización de la misma por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Que en el citado expediente no refleja en ningún apartado que a los participantes se les exija ningún tipo de conocimiento ni titulación de navegación.

Que la navegación en dicho tramo del Canal Imperial de Aragón tiene un alto grado de peligrosidad, todavía más si no se utilizan los medios adecuados.

Que la navegación en dicho tramo del Canal Imperial de Aragón tiene una serie de obstáculos que sin los conocimientos necesarios de navegación ni las condiciones mínimas de flotabilidad, navegabilidad y seguridad de las embarcaciones pueden desencadenar fatales consecuencias.

Que en años anteriores se viene realizando esta actividad vulnerando la normativa vigente, careciendo de autorizaciones y haciendo caso omiso de los informes del Servicio Contra Incendios, Salvamento y Protección Civil.

Que todo menor que participe en esta actividad, debería hacerlo acompañado de un adulto responsable del menor, además de la consiguiente autorización paterna para realizar la actividad.

Que todo participante debería utilizar un chaleco salvavidas homologado.

Que el Canal Imperial de Aragón reúne una serie de condicionantes, tales como: agua fría, ausencia de visibilidad, compuertas, tajaderas, fango, lodo, diversidad de objetos sumergidos potencialmente peligrosos, ausencia de posibles lugares de acceso y salida para utilizarlos como posible escapatoria, que lo hacen extremadamente peligroso para su navegación, y mucho más peligroso con artilugios artesanales o de fortuna, más aun si los ocupantes carecen de recursos propios ante una situación de emergencia.

Que en años anteriores la simple estela de agua que produce al navegar la embarcación de seguridad de este Servicio ha causado involuntariamente serios problemas de flotabilidad a los artilugios artesanales participantes y a sus ocupantes, teniendo la certeza de que estos problemas se agravarían en el caso de tener que realizar una maniobra rápida de rescate si algún participante lo requiriera.

Que realizando este tipo de actividades los participantes no son conocedores ni conscientes de los peligros a los que se exponen y a las fatales consecuencias que podrían derivar.

I.C. Zaragoza, a 3 de julio de 2019.

El Instructor de Buceo del
Servicio Contra Incendios,
de Salvamento y Protección Civil :

Vº Bº
El Inspector Jefe del
Servicio Contra Incendios,
de Salvamento y Protección Civil:


Fdo.: Eduardo J. Sánchez Álvarez


Fdo.: Oscar Luis Gonzalo Vicente